



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que este proceso fue enviado a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, por efecto de haberse admitido el demandado CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, en trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (cons. 37), lo que originó que, mediante auto del 05 de abril de 2022 (cons. 38), se ordenara el envío del mismo a dicho Juez concursal. Pero por auto del 9 de septiembre de 2022, dispone la superintendencia la remisión del expediente a este Juzgado para los efectos citados en el artículo 8, parágrafo 1, numeral 2 del decreto 560 de 2020.

Antes de disponerse toda la actuación anterior se inadmitió la demanda como se verifica en el consecutivo 34 y oportunamente se subsanó la falencia (cons. 36) como fue aclarar el número verdadero de un pagaré. A despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate  
Oficial Mayor

Dos de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2282  
RADICADO N° 2022-00049-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: REQUERIMIENTO – SOLICITUD DE INFORMACIÓN.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, CC 70083282

Vista la información de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, en el sentido de que el demandado fue admitido en Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (cons., 37), este Despacho el 5 de abril dispuso el envío del expediente ante el Juez concursal (cons. 38) para que hiciera parte del mismo, siendo enviado de nuevo a este Despacho para los efectos del artículo 8, parágrafo 1, numeral 2, como es la suspensión del mismo o el trámite pertinente al proceso ejecutivo.

Resulta que la suspensión del proceso, conforme el inciso segundo del artículo 8 del decreto 56 de 2022, es por el término de tres (3) meses y desde la fecha

anotada en que así lo dispuso el Juzgado se ha superado el mismo. Por eso, a fin de establecer la suerte del trámite concursal, será necesario oficiar a Supersociedades a fin de que informe lo pertinente y se pueda o no continuar el trámite del mismo dada la posibilidad que al interior del proceso de negociación se haya votado o no favorablemente la propuesta del admitido VELEZ HENAO.

Es necesario resaltar que conforme con lo previsto por el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020 dispone con claridad en su tenor literal lo siguiente:

*“Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.”.*

En ese sentido se hace necesario que dicha Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, informe a este Juzgado el resultado de dicho proceso de negociación de emergencia, a fin de que este Juzgado adopte las medidas pertinentes; por lo tanto, se le requerirá a fin de que a la brevedad informe lo acotado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

## RESUELVE

REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, a fin de que informe a este Juzgado a la brevedad, el estado o resultado de la NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, dentro del proceso propuesto por el señor CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, CC 70083.282, expediente con radicado 104476 a fin de tomar la decisión que corresponda dentro de este proceso Ejecutivo.

Remítase copia de la presente providencia sin necesidad de oficio a dicha entidad.

**RADICADO N° 2022-00049-00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df4d8b78a658a3c4b1e3a88617bf923d5bf68d20c21da9ca37c44d7e8ffb0a**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**